

## **INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, PARA ARMONIZAR LOS PRECEPTOS DE EDUCACIÓN DE EXCELENCIA, A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA TERESA LÓPEZ PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La que suscribe, María Teresa López Pérez, diputada integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en la Cámara de Diputados, LXIV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta honorable Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma diversas disposiciones de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, al tenor de la siguiente

### **Exposición de Motivos**

El 15 de mayo del año pasado, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformó el artículo 3º Constitucional, siendo el resultado de un amplio consenso de los actores involucrados en la función educativa, el cual recogió sus opiniones y puso de nueva a las niñas, niños y adolescentes en el centro del todo el proceso discusión. Así pues el poder revisor de la Constitución reformó nuestra ley fundamental para que las niñas, los niños y los adolescentes tuvieran garantizado su derecho de acceso a una educación de pública, gratuita, laica, incluyente y de excelencia con enfoque humanista desde su etapa inicial.

En esta reforma se estableció que los criterios que orientarán la educación determinan que esta deberá de ser equitativa, inclusiva, plurilingüe, intercultural, integral y de excelencia, entendiéndose a esta como el mejoramiento integral que promueve el máximo logro de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Es así que la educación, es razonada como la herramienta por excelencia para el desarrollo de la personalidad y la vía para que los individuos mejoraren su condición de vida, disminuyendo así la histórica desigualdad y potencializar el progreso de la sociedad. Es por ello que ha sido elevada como un derecho fundamental figurando en así en diversos instrumentos internacionales ratificados por nuestro país tal y como se establece en los artículos 13.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el 13.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el artículo 26.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; y XII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>1</sup> .

En este tenor, el poder revisor de la Constitución al llevar a cabo el proceso de esta importantísima reforma incorporó nuevas novaciones en la política educativa del Estado para conseguir el avance en esta labor tan importante para la nación.

Es por lo anterior que las suscritas venimos a presentar esta iniciativa para plasmar los conceptos que se introdujeron en la reforma educativa del año pasado en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, como lo es el de la educación de excelencia el cual supera el anterior concepto de “calidad” considerando que el poder revisor adoptó el concepto de excelencia para ir más allá en el aprovechamiento y el aprendizaje de los educandos. Asimismo se propone armonizar la parte dispositiva relativa a la obligación de los padres, tutores o de quienes ejerzan la tutela y la patria potestad sobre las niñas, niños o adolescentes, a fin de hacerlos partícipes en sus procesos educativos.

En este orden de ideas, nuestro marco jurídico ha venido armonizándose bajo la premisa de garantizar el derecho a la educación de excelencia para que el disfrute de las niñas, niños y adolescentes sea pleno, y por ser la Ley

General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el marco legal de referencia es necesario hacer las adecuaciones que se proponen.

Si bien es cierto que el artículo séptimo transitorio del decreto publicado el 15 de mayo de 2019, estableció un plazo de 120 días para a partir de la publicación para que el H. Congreso de la Unión realizará las reformas a la legislación secundaria, no menos cierto es que la función del órgano legislativo, tiene la facultad de seguir adecuando el marco jurídico para así lograr la sistematicidad, coherencia y completitud a fin de la tarea de armonizar las leyes sea prolija y no dé cabida a contradicciones, pues lo que se pretende con esta iniciativa es una actualización a lo establecido por el poder revisor de la constitución.

Por lo anterior se propone el siguiente proyecto de

## Decreto

**Único.** Se reforma el primer, segundo y tercer párrafos y la fracción IV y V del artículo 57; la fracción IX del artículo 58; la fracción III del artículo 103 y; la fracción XIX del artículo 116 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar como sigue:

**Artículo 57.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de **excelencia entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad, que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana y a las libertades fundamentales; el desarrollo armónico de sus facultades y personalidad, que fomente la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje,** en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.

Quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, tendrán derecho a intervenir en la educación que habrá de darse a niñas, niños y adolescentes, en términos de lo previsto **artículo 31 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y por el artículo 103 de esta ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de **excelencia** y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

### **I. a III. ...**

**IV.** Establecer las condiciones necesarias para fortalecer la **excelencia** educativa, tales como la relevancia y pertinencia del currículo, la disposición de la infraestructura y equipamiento adecuados para el aprendizaje y para las prácticas de enseñanza, la evaluación docente, entre otras;

**V.** Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de **excelencia** de niñas, niños y adolescentes;

### **VI. a XXI. ...**

**Artículo 58.** La educación, además de lo dispuesto en las disposiciones aplicables, tendrá los siguientes fines:

## **I. a VIII. ...**

**IX.** Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, **fomentar la conciencia de la solidaridad internacional, la independencia, la honradez**, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, y

## **X. ...**

**Artículo 103.** Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad y, cuando sean instituciones públicas, conforme a su ámbito de competencia, las siguientes:

## **I. y II. ...**

**III.** Ser responsables de que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años concurren a las escuelas, para recibir la educación obligatoria y, en su caso, reciban la militar, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo

## **IV. a XI. ...**

**Artículo 116.** Corresponden a las autoridades federales y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

## **I. a XVIII. ...**

**XIX.** Garantizar la consecución de una educación de **excelencia** y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma;

## **XX. a XXV. ...**

## **Transitorio**

**Unico.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **Nota**

1 SCJN, El derecho a la educación se garantiza tanto por la Constitución como por diversos instrumentos internacionales (Amparo en revisión 323/2014) Criterios jurisprudenciales, consultado el 31 de agosto de 2020 en

<https://emiliano-zapata.scjn.gob.mx/sites/default/files/derechos/2019-04/04.4EducacionTIAR323-2014%5BTesis%5D.pdf>

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 15 de septiembre de 2020.

Diputada María Teresa López Pérez (rúbrica)